

aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

23291 *ORDEN de 5 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Jesús Estévez Roselló.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Jesús Estévez Roselló, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 19 de noviembre de 1980 y contra su posterior confirmación en alzada por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de septiembre de 1983, sobre reconocimiento de pensiones complementarias de viudedad y orfandad, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de marzo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de doña María Jesús Estévez Roselló, quien actúa por sí y en representación de sus dos hijas menores, Ivette Noemi y María Dalila Roy Estévez, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 19 de noviembre de 1980 y contra su posterior confirmación en alzada por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno el 15 de septiembre de 1983, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

23292 *ORDEN de 5 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Remigio Pascual Castañer.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Remigio Pascual Castañer, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado por el actor el 27 de enero de 1984, contra Resolución de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 19 de diciembre de 1983, sobre denegación de prestación de jubilación de la antigua Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria integrada en MUFACE, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 20 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Pascual Castañer, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada promovido por el actor contra resolución de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 19 de diciembre de 1983, por la que se denegó prestación de jubilación de la antigua Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, integrada en MUFACE; y debemos declara-

rar y declaramos tal acuerdo, contrario a Derecho, y lo anulamos y dejamos sin efecto, con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada; y debemos reconocer y reconocemos la situación jurídica individualizada del recurrente y su derecho a obtener la pensión de jubilación desde el día 1 de enero de 1983, con los intereses de demora correspondientes.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

23293 *ORDEN de 5 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Miguel Padillo Rivademar.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Miguel Padillo Rivademar, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 21 de marzo de 1985 por la que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Maquinistas Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 11 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando las objeciones de inadmisibilidad opuestas por el señor Letrado del Estado. Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Jesús Miguel Padillo Rivademar, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 21 de marzo de 1985 por la que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Maquinistas Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera, así como contra los actos presunto y expreso que denegaron el recurso de reposición entablado frente a aquélla. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Subsecretario de Economía y Hacienda y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23294 *RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 63/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pendía de resolución ante la Sala, interpuesto por la Asociación Sindical Independiente de Funcionarios de Correos y Telecomunicaciones, representados por Procurador, contra la Administración, representada y defendida por el Letrado del